



**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

**I.-** El día 21 de febrero de 2017, el Diputado César Augusto Rojas Rabelo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39, párrafo primero, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en materia para garantizar la publicidad de las sesiones de cabildo estableciendo su transmisión por medios electrónicos.

**II.-** En la misma fecha, el Lic. Renato Arias Arias, Director de Apoyo y Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, turnó mediante circular No.: HCE/DASP/C0025/2017 la Iniciativa en comento a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

**III.-** En sesión pública de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, celebrada el día 28 de febrero de 2017, se le dio formal entrada a la Iniciativa de referencia, y por Instrucciones del Diputado Presidente, fue turnada a la Secretaría Técnica para los efectos legales correspondientes.

**IV.-** Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción I, 66, 75, fracción XIII, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, 58, fracción XIII, inciso h), del Reglamento Interior en vigor del H. Congreso del Estado de Tabasco, los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, se reunieron el día 08 de noviembre del año 2017, a efecto de analizar, dictaminar y determinar el sentido de su voto, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39, párrafo primero, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en materia para garantizar la publicidad de las sesiones de cabildo estableciendo su transmisión por medios electrónicos.



## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado César Augusto Rojas Rabelo, se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

“Sin lugar a dudas uno de los derechos que más ha evolucionado en los últimos años como conquista ciudadana, es el DERECHO A LA INFORMACIÓN y LA TRANSPARENCIA. En este sentido, el artículo 6 de la Constitución Federal establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, además de que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés, público y seguridad nacional. Además se establece que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Tratándose de un Derecho que a todo ciudadano se debe garantizar, debemos reconocer que la realidad de nuestro sistema político y la sociedad nos exige y demanda mayor transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio público. La política de nuestros días sufre un grave problema de credibilidad por el hartazgo de los ciudadanos ante el ocultamiento y la opacidad con que se maneja la información pública, que en muchos casos deriva en actos de corrupción.

En esta tesitura es importante considerar, que el orden de gobierno con mayor contacto a las necesidades y preocupaciones de la ciudadanía es la autoridad municipal y en tal razón, es necesaria la intervención de este Congreso, para efectos de realizar las reformas y adiciones que sean necesarias, a la ley municipal, con el propósito de perfeccionar la cultura de la transparencia en sus actuaciones.

Si bien, las sesiones del máximo órgano de gobierno de los Ayuntamientos que es el Cabildo, la Ley Orgánica de los Municipios las considera públicas, también es de sobrado conocimiento que estas no obedecen al principio de máxima publicidad que mandata el artículo 6to de la Constitución Federal. Muchas de sus sesiones distan mucho de ser públicas y se realizan en lugares en que difícilmente hay acceso libre al público.

Las sesiones de los órganos de gobierno deben ser los primeros en poner el ejemplo de máxima publicidad, a como sucede hoy con las sesiones de las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, con las sesiones del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de igual manera en este Congreso del Estado de Tabasco, que todo lo que se plantea, se discute y se vota es transmitido públicamente en vivo gracias a las tecnologías de la información. El internet es una herramienta que



debe ser utilizada para garantizar la transparencia y la máxima publicidad de los asuntos de interés público.

En tal virtud, con la presente iniciativa se propone reformar la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con el objeto de establecer que todas las sesiones de cabildo ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, pero que además, con las facilidades que nos brinda el uso de las tecnologías de la información y comunicación, estas sesiones deberán ser transmitidas en vivo en las páginas electrónicas de los Ayuntamientos y en las redes sociales de mayor difusión. De igual forma, se propone limitar la posibilidad de que se realicen sesiones internas o reservadas; toda vez que el prohibir a los ciudadanos el acceso a las sesiones de Cabildo, atenta contra su derecho humano de acceso a la información, de tener conocimiento sobre la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo de su municipio y, además, atenta contra el principio de transparencia."

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El derecho a presentar la Iniciativa que se dictamina, encuentra su fundamento en el artículo 33 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; ya que dicho precepto establece: "El derecho a iniciar leyes o decretos corresponde: II.- A los Diputados". Así como en el artículo 22, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el cual establece: "Son derechos de los Diputados: I. Presentar ante el Pleno iniciativas de Ley o Decreto, propuestas de acuerdos parlamentarios, proposiciones con puntos de acuerdo, o expresar posicionamientos personales o de grupo".

**SEGUNDO.** La Comisión Dictaminadora, visto el contenido de la iniciativa, determinó considerar viable los planteamientos plasmados por el Diputado proponente en la exposición de motivos y en los antecedentes, así como el contenido en el cuerpo de la misma; dado que es importante dotar a la sociedad tabasqueña de instrumentos jurídicos modernos, y lograr su armonización con la legislación federal y los instrumentos internacionales de la materia.

**TERCERO.** Los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidieron en los planteamientos establecidos por el Diputado Iniciante, pues efectivamente la autoridad municipal es la más cercana e inmediata con los ciudadanos que forman parte del municipio respectivo, luego entonces si en el ayuntamiento se generan cambios sociales, políticos y económicos mediante la expedición de normas de observancia general, en su ámbito competencial es de suma importancia que se conozcan las posturas para la toma de decisiones, origen de dichos cambios.



Lo anterior es así, porque los integrantes del ayuntamiento están cumpliendo un mandato constitucional y legalmente otorgado mediante el sufragio emitido en la elección correspondiente. Atento a ello, si en el seno del ayuntamiento se van a discutir y aprobar cuestiones relativas a temas de suma importancia como es la seguridad pública, los ciudadanos que se verán beneficiados o afectados por la toma de dichas decisiones, lo conducente democráticamente sería en respeto a los derechos fundamentales consagrados en nuestra constitución general y en los convenios y tratados internacionales firmados y ratificados por el estado mexicano, concretamente por el principio de máxima publicidad, lo conducente es que la ciudadanía participe indirectamente por medio de su representante en tales actuaciones de los integrantes del cabildo.

En otra vertiente, no sólo se estaría dando la posibilidad de participar de manera indirecta, atento a los principios que rigen nuestra democracia en la deliberación y toma de decisiones, sino también en el ejercicio de la libertad de expresión en voz del representante popular, pues fungiendo con tal carácter llevaría las propuestas e inquietudes de lo acontecido en el municipio.

En suma, derivado de lo anteriormente estipulado, y de los razonamientos esgrimidos en la exposición de motivos por parte del autor de la presente Iniciativa que en este acto de dictamina, el hecho de hacer públicas las sesiones de cabildo, da la pauta al reconocimiento y protección del derecho de los ciudadanos a conocer todas las actuaciones del gobierno a fin de que los habitantes ejerzan una participación activa en la vida pública.

Por otro lado, del análisis de la Iniciativa objeto del presente Decreto, no pasa desapercibido que la columna vertebral o la esencia de ésta, es el binomio conformado por el respeto al derecho a la información y la obligación de la máxima publicidad de los actos de gobierno, no así el modificar el número de votos para la toma de acuerdos y decisiones de los ayuntamientos. En efecto, de una revisión integral y exhaustiva no se desprenden elementos de convicción que hagan suponer que la intencional del Diputado proponente era establecer una votación calificada en la toma de los acuerdos para celebrar sesiones internas.

Por lo que, atento a lo anterior, es pertinente el dejar intocada la fracción III, propuesta de reforma, a fin de que siga prevaleciendo lo estipulado en la Ley Orgánica de los Municipios, en lo atinente a que los acuerdos de los ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, quien lo presida tendrá voto de calidad. Por tal circunstancia, se modifica el título de la iniciativa con proyecto de decreto originalmente planteado para quedar a como se establece en el preámbulo del presente documento.

**CUARTO.** Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:



## DECRETO 129

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo y la fracción I, del artículo 39, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco para quedar como sigue:

### LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

**Artículo 39. Las sesiones de los ayuntamientos serán ordinarias, extraordinarias, internas o reservadas y solemnes. Todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, permitiéndose el libre acceso y deberán ser transmitidas en vivo en la página electrónica de los Ayuntamientos y en las redes sociales de mayor difusión.**

**I.** Son sesiones ordinarias las que se celebren **para tratar asuntos y** problemas relativos a la competencia del Ayuntamiento que no requieran solemnidad;

**II a IV. ...**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Los ayuntamientos deberán prever en sus respectivos presupuestos de egresos los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto, a efecto de que en un plazo no mayor a 90 días se implementen las disposiciones contenidas en el mismo.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. GLORIA HERRERA**  
**PRIMERA SECRETARIA**